

INFORME SECRETARIAL. 2019 00009 00. Villavicencio, 26 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.

La secretaria **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 27 ENE 2023

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TÁCITO** contemplado en el art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante auto del 27 de abril de 2021¹ el Juzgado requirió al apoderado de la parte actora para que efectuara la notificación de la demanda y sus anexos a los herederos determinados en la presente causa en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP o en el canon 8 del entonces vigente Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha se acredite labor alguna tendiente a consumir la carga procesal allí impuesta.

Para resolver se considera:

El art. 317 del Código General del Proceso en su inciso primero del numeral 2 señala: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo..."

Conforme el aparte normativo transcrito se tiene que el trámite de la referencia ha permanecido inactivo por más de un año, dado a que la última actuación surtida data de 25 de mayo de 2021².

Así las cosas, comoquiera que el termino establecido se encuentran cumplido conforme lo establecido en el numeral 2, art. 317 del CGP, se declarará desistida tácitamente la presente actuación.

Consecuencialmente el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

R.A.R.

¹ Folio 56 C.1.

² Folio 58 C.1



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 00430 enero del
2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria